

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2023 INTERPUESTO POR LOS C.C. JUAN DIEGO AURELIO MARTÍNEZ Y OTROS EN CONTRA DE “La omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de realizar consulta indígena respecto al cambio de régimen electoral para que, en el próximo proceso electoral local, las autoridades municipales elijan conforme a sistemas normativos internos” DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de agosto del 2023 dos mil veintitrés.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por recibido a las **14:05 catorce horas con cinco minutos del día 24 veinticuatro de agosto del año 2023 dos mil veintitrés**, escrito de demanda signado por **Santos Marcial Hernández Reyes y Otros, integrantes de los Pueblos indígenas Tenek y Náhuatl de San Luis Potosí**, quienes por sus propios derechos interponen **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra de la sentencia de fecha 10 diez de agosto del año en curso, dictada dentro de este expediente con número **TESLP/JDC/11/2023** del índice de este Tribunal.

**SEGUNDO.** Téngase por recibido a las **14:06 catorce horas con seis minutos del día 24 veinticuatro de agosto del año 2023 dos mil veintitrés**, escrito de demanda signado por **Juan Diego Martínez Magdalena y Otros, integrantes de los Pueblos indígenas Tenek y Náhuatl de San Luis Potosí**, quienes por sus propios derechos interponen **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra de la sentencia de fecha 10 diez de agosto del año en curso, dictada dentro de este expediente con número **TESLP/JDC/11/2023** del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Téngase por recibido a las **18:23 dieciocho horas con veintitrés minutos del día 24 veinticuatro de agosto del año 2023 dos mil veintitrés**, escrito de demanda signado por **Imelda de Aquino Martínez y Otros, integrantes de los Pueblos indígenas de Nuevo Cuytzen, San José Xilatzén y Patalja del Municipio de Tanlajás, S.L.P.**, quienes por sus propios derechos interponen **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra de la sentencia de fecha 10 diez de agosto del año en curso, dictada dentro de este expediente con número **TESLP/JDC/11/2023** del índice de este Tribunal

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta [avisos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:avisos.salamonterrey@te.gob.mx), habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición de los referidos juicios, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de la recepción de cada medio.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento público la interposición de los referidos medios de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el

plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

**SEXO.** Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer el medio de impugnación.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse los escritos mediante los cual se presentaron los citados Juicios y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.